

financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—La Comisión de seguimiento del Protocolo General referenciado en expositivo sexto actuará como órgano mixto de vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración, incorporando a sus reuniones un representante del Ayuntamiento de Ribadesella.

Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución del proyecto.

Undécima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio de colaboración se extenderá durante el plazo y en las condiciones establecidas en la cláusula segunda.

Además de lo establecido en la cláusula duodécima, podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de los trabajos en curso, la forma de terminación de los mismos.

El presente Convenio sustituye y anula al suscrito el 18 de junio de 2004 con el mismo fin.

Duodécima. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio de colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimotercera. *Condición resolutoria.*—La efectividad del presente convenio queda sujeta a la condición suspensiva del cumplimiento de los requisitos exigidos para su financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea.

Manifiesto su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha reflejado en el encabezamiento.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Jorge Marquín García.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, Francisco González Buendía.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella, José Miranda Reigada.

#### Encauzamiento del río San Pedro en Ribadesella (Asturias)

	Coste total actuación			Aportación entidades cofinanciadoras	
	Obra	Asistencia técnica	Total	Principado de Asturias	Ayuntamiento
2006	306.658,95	13.247,68	319.906,63	49.148,83	21.063,79
2007	1.839.952,00	124.197,04	1.964.149,04	460.770,35	84.272,82
2008	613.319,00	28.335,73	641.654,73	104.441,28	157.960,73
Total.	2.759.929,95	165.780,45	2.925.710,40	614.360,46	263.297,34

## 2473

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Construcción de un sistema de franqueo de ictiofauna en las inmediaciones de Medellín (Badajoz)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto de Construcción de un sistema de franqueo de ictiofauna en las inmediaciones de Medellín (Badajoz) no se encuentra comprendido en ninguno de los anexos del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, pero según lo establecido en su artículo 1, por realizarse en un espacio de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberá someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.—El objetivo principal de este proyecto es la corrección de los impactos que supone la construcción del Azud de Medellín, aguas debajo de la ya existente presa de Medellín, fundamentalmente sobre los movimientos migratorios de las especies piscícolas en el tramo del Guadiana ubicado en las proximidades de Medellín (Badajoz), zona incluida en el Lugar de Interés Comunitario «Río Guadiana Alto-Zújar».

El promotor y órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 1 de mayo de 2006, la documentación ambiental relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos y medidas correctoras previstas con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con objeto de decidir sobre esta cuestión, con fecha 7 de agosto de 2006, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe al respecto a diversos organismos e instituciones.

Relación de Consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura	X
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura	X
Ayuntamiento de Medellín	
Ecologistas en Acción Extremadura	
WWF/ADENA	

De las contestaciones a las consultas destacan las siguientes cuestiones:

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, establece que a pesar de que las actuaciones propuestas no parece que puedan provocar impactos sobre el patrimonio arqueológico. En el supuesto de que se localizaran hallazgos arqueológicos casuales, se actuará conforme a lo establecido en el art. 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura no considera que se vaya a producir un efecto significativo sobre Red Natura 2000, si bien durante la ejecución de la obra deberán tenerse muy en cuenta las medidas contempladas y recogidas en la ficha ambiental al respecto de las posibles afecciones sobre el medio físico a fin de minimizar los posibles impactos negativos que se pudiesen producir, a igual que con la gestión de residuos y el riesgo de accidentes.

El órgano promotor envió con fecha 27 de octubre a la SGEA informe de la Dirección General de Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 11 de octubre, en el que declara que el proyecto propuesto probablemente no tendrá repercusiones negativas sobre la Red Natura 2000.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para

determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

**Características del proyecto:** La solución que se propone y desarrolla es la construcción de un dispositivo de franqueo del azud (escala de peces), mediante el sistema de estanques sucesivos, que supone la división de la altura a franquear en pequeños saltos. La escala se construirá en el lado derecho del azud, apoyándose perpendicularmente sobre éste y fijándose a él mediante una serie de taladros para después cambiar de dirección según el sentido de la corriente y salvar así los 2,7 m de altura que supone dicho azud. El diseño y características de la escala están adecuados para la familia de los ciprínidos que son las especies más abundantes en este tramo del río Guadiana. La longitud del azud es de 240 m y su altura de coronación de unos 2,7 m.

**Ubicación del proyecto:** La actuación se localiza en el municipio de Medellín (Badajoz). La actuación se proyecta en una zona incluida en el Lugar de Interés Comunitario «Río Guadiana Alto-Zújar».

El sistema natural afectado es una fresneda bastante degradada tanto por la proliferación de especies alóctonas como por la existencia de graveras, azudes y por la reciente retirada de una plaga de jacinto de agua, para lo cual se han despejado varios tramos de vegetación de las orillas del río Guadiana.

La fauna es la característica asociada a bosques de ribera. Hay interesantes especies de ictiofauna autóctonas (barbo comizo, barbo cabecicorto, boga del Guadiana, pardilla, calandino, colmilleja y sábalos) y alóctonas (carpa, gambusia y perca americana).

El objetivo del presente proyecto es proyectar los dispositivos de franqueo adecuados para permitir el paso de ciprínidos y en menor medida de sábalos.

**Características del potencial impacto:** Durante la fase de obras podrían producirse efectos negativos como consecuencia de la emisión de partículas, gases y ruidos derivados del movimiento de tierras y utilización de la maquinaria.

Para minimizar la superficie alterada y evitar la transformación innecesaria del territorio, se procederá al jalonamiento estricto de la superficie de ocupación. El personal y la maquinaria de la obra tendrán prohibido rebasar los límites señalados por los jalones.

Se concentrarán las pistas de maquinaria pesada y transporte de materiales, procurando utilizar los caminos públicos ya existentes. Además se realizarán riegos periódicos de las superficies más expuestas al viento, zonas de acopio y de paso de maquinaria pesada.

Existe riesgo de alterar la calidad de las aguas como consecuencia de los posibles vertidos accidentales y deposición de contaminantes, por lo que el promotor propone reunir estos elementos en una zona de acopio para ser después trasladado a vertedero autorizado.

Los escombros generados por la demolición del muro de parte del azud para la construcción de la escala serán transportados fuera de la zona de actuación en camión y trasladado a vertedero autorizado.

No se generarán restos vegetales por la realización de las obras, puesto que no es necesario despejar la zona de acceso que ya está libre para el tránsito de maquinaria.

El promotor ha previsto, como medida protectora, la definición de una zona de exclusión donde se incluirán las zonas de mayor calidad y fragilidad ambiental, como son el río y su ribera.

Se retirará, realizará acopio y reutilizará el suelo fértil. En las zonas de desbroce se retirará el material vegetal para evitar riesgo de incendios. Se recuperarán los suelos compactados tras las obras mediante el laboreo de los mismos.

Se recuperará el suelo, y posteriormente se revegetará con especies autóctonas de la zona (fresno, sauce, zarza, y rosas) para minimizar el impacto paisajístico. Igualmente se chaparán con piedra las partes más visibles de la escala.

Se llevará a cabo una adecuada gestión de residuos y deshechos, tanto líquidos como sólidos.

El calendario de las obras se adaptará al periodo reproductor de las especies presentes, tanto la avifauna como ictiofauna.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 4 de diciembre de 2006, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente al no observarse impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 5 de diciembre de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 2474

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadíos de la comunidad de usuarios de Sierra de Gador (Almería).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto «Modernización de Regadíos de la Comunidad de Usuarios de Sierra de Gador TT.MM. Varios (Almería).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.—La zona donde se ubica el proyecto se caracteriza por los cultivos bajo plástico, algunos invernaderos están muy tecnificados, pero en muchas zonas, las redes de riego están en mal estado produciéndose graves pérdidas de agua. El origen del agua de riego, principalmente, es subterráneo a través de sondeos que toman el agua del acuífero inferior de Sierra de Gador. El sistema de distribución consiste en una red de tuberías desde los pozos existentes diseminados por toda la zona regable hasta la parcela individual, las cuales disponen de balsas individuales de almacenamiento. La capacidad de almacenaje es limitada y depende casi exclusivamente de las extracciones de agua subterránea, dejando poco margen de recuperación a un acuífero ya de por sí bastante explotado.

El proyecto pretende la mejora de modernización de los regadíos de la Comunidad de los Usuarios de Sierra de Gador al objeto de minimizar las pérdidas y mejorar la gestión y aprovechamiento del agua. Para llevar a cabo estas mejoras se plantean las siguientes actuaciones:

Para aumentar la capacidad de acopio de reservas hídricas y acumular el agua extraída de sondeos ya existentes está prevista la construcción de 21 embalses de regulación, cuyo tamaño oscila entre 3.308 m<sup>3</sup> y 54.781 m<sup>3</sup>, lo que supondría almacenar un volumen total de 482.693 m<sup>3</sup>. Su construcción se llevará a cabo en las zonas de mayor cota con el fin de poder distribuir el agua a toda la red por gravedad. Aunque en principio no se plantea traer agua del canal de Beninar, las instalaciones posibilitarán en el futuro aprovechar aguas de este canal.

Construcción de una red hidráulica principal que permita comunicar los sondeos con los embalses y los embalses entre sí.

Sustitución de la acequia de Fuente Nueva, por una tubería de unos 18 km de longitud.

Modernización de redes de distribución secundaria correspondiente a los sectores I, II, III y IV que permitirán la distribución del agua desde los embalses de cabecera hasta las distintas parcelas. Puesta en marcha de un sistema de control y automatización de la red de alta de sondeos y embalses para permitir una mayor racionalización de las instalaciones de riego.

Modernización de los sondeos para adaptarlos a la normativa vigente, buscando un mejor rendimiento y menores costes de explotación y mantenimiento.

El proyecto se desarrolla en la zona del Poniente Almeriense y las mejoras afectarán a los términos municipales de El Ejido, Berja, Dalías, Vícar, La Mojónera y Roquetas de Mar.

El promotor es SEIASA del Sur y Este, S. A. y el órgano sustantivo es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Tramitación y consultas.—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 18 de septiembre se remitió a Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto de Modernización de los Regadíos de la Comunidad de Usuarios de Sierra de Gador, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó con fecha 28 de septiembre informe a los siguientes organismos e instituciones relacionados con el proyecto:

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.